



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N°122-2023-JAYC/JSUP-INGECONSULT CONSULTORIAS SAC ingresada con Registro N°0021274-2023 el 18 de mayo de 2023, por el Gerente General de la empresa **INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C.**; el Informe N°000113-2023-GRC/LVH-OCV del 09 de junio de 2023 e Informe N°000117-2023-GRC/LVH-OCV del 13 de junio de 2023, del Coordinador de Obra; el Informe N°002155-2023-GRC/OCV del 13 de junio de 2023 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N°002012-2023-GRC/GRI del 13 de junio de 2023, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N°003960-2023-GRC/OL del 15 de junio de 2023 de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de agosto de 2022, se suscribió en Contrato N°023-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA – CALLAO - CALLAO”*; por el monto de S/ 16'286,618.15 (Dieciséis Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Dieciocho con 15/100 Soles);

Que, mediante Carta N°122-2023-JAYC/JSUP-INGECONSULT CONSULTORIAS SAC ingresada con Registro N°0021274-2023 el 18 de mayo de 2023, el Gerente General de la empresa **INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C.**, remite a la Entidad el Informe N°055-JAYC/JSUP-INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C. emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra, respecto al Deductivo de obra N°04, concluyendo lo siguiente:

“VII. CONCLUSION

- *Por lo que la supervisión recomienda realizar el deductivo de obra N°04 por un monto de S/ 11,190.62 (Once Mil Ciento Noventa con 62/100 Soles).*
- *Se concluye que del cuadro del presupuesto realizado por la supervisión ha considerado los gastos generales del proyecto contractual.*
- *Se concluye que al realizar el deductivo de obra N°04. La meta del proyecto se cumplirá al 100%.*
- *Se recomienda el pronunciamiento de la entidad sobre el deductivo de obra N°04 a Partida Contractual, (...).”*

Que, mediante Informe N°000113-2023-GRC/LVH-OCV del 09 de junio de 2023, el Coordinador de Obra, realiza el análisis técnico sobre la solicitud de reducción de prestación de obra N°03, señalando entre otros, lo siguientes:

“3.2 DEL COORDINADOR DE OBRA:

- *Mediante asiento N°760 del cuaderno de obra digital, el supervisor de la obra menciona que se ha corroborado la existencia del deductivo de obra con respecto a la partida 08.02.01 SARDINEL PERALTADO DE CONCRETO PREMEZCLADO F'C=KG/CM2 CEMENTO TIPO V, por lo que solicita a la entidad la aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente.*

Es preciso señalar que el cuaderno de obra digital permite que el inspector o supervisor y el residente de una obra, registren las ocurrencias, órdenes, consultas y demás hechos relevantes ocurridos durante su ejecución, que se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, el cuaderno de obra digital contribuye al control y seguimiento de la obra y facilita la comunicación entre la Entidad y el contratista. En ese sentido, se verifica que el residente de obra como



contratista tienen conocimiento respecto de la reducción señalada por el supervisor en el Asiento N° 760.

- Por otro lado, el proyectista CESAR AUGUSTO MADUEÑO ODRÍA quién elaboró el expediente técnico primigenio, con CARTA N° 006-2023/JP-CAMPO recibida el 31 de mayo de 2023, remite pronunciamiento respecto a la reducción de obra en la partida **08.02.01 SARDINEL PERALTADO DE CONCRETO PREMEZCLADO F'C=KG/CM2 CEMENTO TIPO V** solicitado con CARTA N° 000231-2023- GRC/GRI-OCV, señalando que:

(...) De acuerdo al Informe Técnico sustentado por la empresa **INGECONSULT CONSULTORIAS SAC** y validado por la supervisión de obra, que actualmente ejecuta la obra del citado Proyecto de Inversión, se desprende que la reducción de la partida **08.02.01 SARDINEL PERALTADO DE CONCRETO PREMEZCLADO F'C=210 KG/CM2 CEMENTO TIPO V** es por motivos de la NO ejecución del metrado total de los sardineles peraltados proyectados en los sectores del Jr. Pachacútec y Jr. Ecuador conforme se indica en la CARTA N° 000281-2023-GRC/OCV, sin embargo, dichas reducciones no afectan la finalidad pública del citado proyecto. (...)

Asimismo, el proyectista señala que la citada reducción cumple según el procedimiento establecidos en el art. 157° de la Ley N° 30225 del Reglamento de Contrataciones del Estado, por lo cual de acuerdo a la documentación presentada el que suscribe emite su **CONFORMIDAD**.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- 4.1 Por lo expuesto, el suscrito encuentra **CONFORME** realizar la **REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N°03** del contrato original, correspondiente a la obra "**CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO – CALLAO**" - CUI N° 2166434, por cuanto ello no afecta el objetivo ni la finalidad pública prevista en el expediente técnico.
- 4.2 La **REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N°03** del contrato original, elaborada por la supervisión **INGECONSULT CONSULTORIAS SAC** tiene un monto ascendente a **S/ 11, 190.62 (Once mil Ciento Noventa con 62/100 soles)** incluido IGV, el cual tiene una incidencia del 0.069% respecto de los S/ 16'286,618.15 del monto del **CONTRATO N° 023-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**.
- 4.3 Se recomienda proseguir con el trámite del presente expediente **REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N°03** del contrato original, derivando la presente a la Gerencia de Administración para continuar con las gestiones administrativas correspondientes para la emisión del acto resolutivo correspondiente, declarando **PROCEDENTE** la reducción de prestación de obra solicitado por la empresa supervisora **INGECONSULT CONSULTORIAS SAC**; en cumplimiento al Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N°000110-2023-GRC/MCL-OCV del 13 de junio de 2023, la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad, señala lo siguiente:

"III. CONCLUSIONES:

De lo expuesto líneas anteriores es pertinente concluir que resulta pertinente devolver los adjuntos, a fin de que el supervisor **INGECONSULT CONSULTORIAS SAC**, proceda a uniformizar su pedido precisando si a la fecha se viene tramitando la reducción N° 03 o N° 04, conforme a lo establecido en el TULO de la Ley N° 27444 sobre el Principio de Uniformidad el cual señala que "(...) Toda diferencia deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados".

Que, mediante Informe N°000117-2023-GRC/LVH-OCV del 13 de junio de 2023, el Coordinador de Obra, respecto a la aclaración sobre la numeración respecto a la Reducción de Obra N°03, señala lo siguiente:

"Por lo expuesto, se verifica que la empresa **INGECONSULT CONSULTORIAS SAC**, a cargo de la supervisión de la obra rectifica lo señalado en la CARTA N°122-2023-JAYC/INGECONSULT CONSULTORIAS SAC/RL donde se indicaba como Deductivo de Obra N°04 la reducción de obra en



la partida 8.2.1 SARDINEL PERALTADO DE CONCRETO PREMEZCLADO F'C=210 KG/CM2 CEMENTO TIPO V, debiendo decir REDUCCION DE PRESTACION DE OBRA N°03, lo cual es coherente a lo señalado por el suscrito mediante el INFORME N°000113-2023-GRC/LVH -OCV de la referencia b).

En ese sentido, el presente informe deberá ser remitido al área legal de su jefatura a fin de proseguir con el trámite de REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N°03 del CONTRATO N°023-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, por cuanto cumple con el Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Que, mediante Informe N°000112-2023-GRC/MCL-OCV del 13 de junio de 2023, la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad, señala lo siguiente:

“III. CONCLUSIONES:

De lo expuesto líneas anteriores es pertinente concluir que habiendo procedido a efectuar el análisis legal respecto a la solicitud de la reducción N° 03, por el importe de S/11,190.62 (Once Mil Ciento Noventa con 62/100 Soles) correspondiente a la Ejecución de la Obra: “Construcción de Pistas y Veredas en el A.H. Los Cedros I Etapa, Distrito de Ventanilla-Callao-Callao” con CUI N° 21, el mismo que se encuentra enmarcado en las Modificaciones Contractuales Regulado en el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, contando con amparo legal la tramitación administrativa, asimismo cabe precisar que el presente informe es en derecho, por lo cual no tiene incidencia sobre las opiniones y análisis vertidos por los profesionales técnicos quienes asumen las responsabilidades individuales por las opiniones emitidas, amparándose la suscrita en el Informe Técnico N° 000117-2023-GRC/LVHOCV de fecha 13 de Junio del 2023 emitido por el Coordinador de Obra y el Informe N° 000113-2023-GRC/LVH-OCV de fecha 13 de junio del 2023 y el Informe N° 055- JAYC/JSUP-INGECONSULT CONSULTORIAS SAC del Jefe de Supervisión, ratificado por el contratista supervisor mediante Carta N° 122-2023-JAYC/JSUPINGECONSULT CONSULTORIAS SAC quién han otorgado conformidad técnica, respecto a la reducción N° 03 correspondiente al Contrato N° 023-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

Asimismo, se debe precisar que conforme a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 296 de fecha 26 de octubre del 2022, en su artículo segundo se numeral 9 se señala que se le delega al Gerente de Administración la facultad de realizar Autorizar la reducción de prestación en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el monto máximo permitido las normas de contratación del Estado vigentes”.

Que, mediante Memorando N°002012-2023-GRC/GRI del 13 de junio de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N°002155-2023-GRC/OCV del 13 de junio de 2023, de la Oficina de Construcción y Vialidad, remite los actuados a la Gerencia de Administración para la emisión del acto resolutivo que aprueba la procedencia de la reducción el mismo que se encuentra sustentado en los Informes Técnicos del Supervisor de la Obra y del Coordinador; dichos actuados son derivados a la Oficina de Logística, para el informe técnico correspondiente;

Que, mediante Informe N°003960-2023-GRC/OL del 15 de junio de 2023, la Oficina de Logística en atención al Memorando N°001652-2023-GRC/GA del 14 de junio de 2023 de la Gerencia de Administración, emite el Informe Técnico respecto a la Reducción de Prestación de Obra N°03, señalando lo siguiente:

“DE LA POSICIÓN DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA

2.7. Esta oficina coincide con el pronunciamiento emitido por el área técnica respecto a la Reducción de Prestación de Obra N°03 – Contrato N° 023-2022- Gobierno Regional del Callao, por el monto de S/ 11,190.62 (Once Mil Ciento Noventa con 62/100 Soles) incluido IGV, el cual tiene una incidencia del 0.069%, respecto de los S/ 16'286,618.15 del monto del CONTRATO N°023-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO; toda vez, que se encuentra bajo los alcances establecidos en nuestra normativa de contrataciones públicas, esto es, el contrato se encuentra vigente y que el porcentaje de incidencia no supera el permitido por Ley.



INFORMACION DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Tipo de modificación	: Reducción de Prestaciones de Obra
Monto de la Modificación	: S/ 11,190.62
Incidencia Total de Reducciones	: 0.069%
Modificación afecta el plazo	: NO
Fecha de presentación Exp.	: 18.05.2023

2.8. Consecuentemente, esta Oficina luego de la revisión de los actuados, considera pertinente que se continúe con el acto administrativo respecto a la emisión de la Resolución por la aprobación de la Reducción de Prestación de Obra N°03 del Contrato N°023-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, por el monto de S/ 11,190.62 (Once Mil Ciento Noventa con 62/100 Soles) inc. IGV, el cual tiene una incidencia del 0.069% del monto contractual.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. Como conclusión del presente informe corresponde indicar que se han emitido los actos de administración respecto a la solicitud de reducción de Contrato N° 023-2022-Gobierno Regional del Callao, conforme a lo determinado por la Oficina de Construcción y Viabilidad; esto es, se encuentra **conforme realizar la REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N°03**, correspondiente a la obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO – CALLAO" - CUI N° 2166434, a fin de cumplir con la finalidad prevista en el expediente técnico; asimismo que, la REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N°03, elaborada por el contratista INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C y aprobada por la supervisión INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C tiene un monto ascendente a S/ 11,190.62 (Once Mil Ciento Noventa con 62/100 Soles) inc. IGV, el cual tiene una incidencia del 0.069% respecto de los S16'286.618.15 del monto del CONTRATO N°023-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO. (...).

Que, al respecto, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, en relación a la reducción en la ejecución de la obra por parte del contratista ejecutor de obra, el literal ii) del numeral 34.2 del artículo 34° de la norma acotada, establece a la reducción como un supuesto que posibilita la modificación contractual. Por su parte, a través del numeral 34.3 de la misma norma, en concordancia con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, se precisa un límite a la reducción de las prestaciones de obra, el mismo que no puede superar el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, de otro lado, es necesario mencionar que salvando el límite establecido de que la reducción en la ejecución de la obra no puede superar el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; el TUO de la Ley de Contrataciones y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, no han previsto en qué casos procede autorizar la reducción de las prestaciones de obra. No obstante, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en sus Opiniones N° 156-2016/DTN y N° 146-2017/DTN, ha agregado lo siguiente:

"Ahora bien, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones



en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles.
(...)

En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada.” (El subrayado es agregado);

Que, en relación al criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles, el profesor *FERRERO*¹, señala que el mismo no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación. Por su parte, las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia;

Que, el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, no precisa un procedimiento específico para la gestión, trámite y aprobación de las reducciones de obra. Sin embargo, debemos considerar que existen diversos pronunciamientos por parte del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), con relación a la reducción de prestaciones. Al respecto, mediante Opinión N°115- 2019/DTN, de 12 de julio de 2019, se advierte lo siguiente:

“(...) “No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.”, ya que en estos casos, la naturaleza misma de la prestación, no permite determinar con exactitud su magnitud, calidad y cantidad, debiéndose aplicar para tales casos el sistema a precios unitarios.

(...) excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, **independientemente de su sistema de contratación**, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.

Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

*En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y **con la debida sustentación del caso**, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.*

Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción. (...);

¹ FERRERO COSTA, Raúl. “Curso de Derecho de las Obligaciones”. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R. L.; Tercera Edición, segunda reimpression, 2004, Pág. 88.



Que, teniendo en cuenta el sustento del área usuaria y el Informe Técnico de la Oficina de Logística resulta ajustado a Ley aprobar la Reducción de la Prestación de Obra N°03, respecto del Contrato N°023-2022-Gobierno Regional del Callao;

Que, en virtud a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000296 del 26 octubre de 2022 y contando con el visado de la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reducción de Prestaciones de Obra N°03 respecto del Contrato N°023-2022-Gobierno Regional del Callao, para la Ejecución de la Obra “**CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA – CALLAO - CALLAO**”, por el monto de S/ 11,190.62 (Once Mil Ciento Noventa con 62/100 Soles) inc. IGV, el cual tiene una incidencia del 0.069% del monto original Contratado, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°000113-2023-GRC/LVH-OCV e Informe N°000117-2023-GRC/LVH-OCV del Coordinador de Obra, el Informe N°000110-2023-GRC/MCL-OCV e Informe N°000112-2023-GRC/MCL-OCV de la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad, el Memorando N°002012-2023-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N°002155-2023-GRC/OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad y el Informe N°003960-2023-GRC/OL de la Oficina de Logística, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística realizar las acciones necesarias, a fin de formalizar la Adenda correspondiente al Contrato N°023-2022-Gobierno Regional del Callao de fecha 05 de agosto de 2022.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al contratista **INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, y a las área que correspondan dentro del plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase el Expediente Original a la Oficina de Logística, para la elaboración de la adenda y custodia de los actuados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Abog. José Carlos Fernández Gamarra
Gerente de Administración